

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-025986

<b>REFERENCIA:</b>	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-1025
Código referencia	O-6-962
Tema	Firma de contador público en estados financieros

#### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Mi consulta va sobre los escenarios en que el contador público puede negarse a firmar estados financieros de años en los que no fue contador de la empresa y no estaba presente en esa administración."*

#### **RESUMEN**

*"el contador público también podrá abstenerse de realizar dicho trabajo si considera que no puede realizar los juicios profesionales adecuados, o no tiene los suficientes soportes contables que le permitan cumplir con las afirmaciones relacionadas con existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación, y presentación y revelación"*

#### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2020-0022<sup>1</sup> el CTCP manifestó lo siguiente:

**"¿Qué tan viable es que un contador o contadora nueva que no estuvo ni un solo día en la contabilidad de la empresa los firme?"**

*Las responsabilidades y obligaciones del nuevo Contador que es contratado por la empresa serán las establecidas en el contrato que formaliza su vinculación con el usuario de sus servicios, en este caso podría haberse incluido la obligación del nuevo contador de preparar y presentar estados financieros de períodos intermedios o de fin de ejercicio, anteriores a la fecha de su vinculación. Estos informes deberán ser elaborados con fundamento en la información consignada en el sistema de información contable de la entidad".*

(...)

*En conclusión, las obligaciones del contador predecesor son las incorporadas en el contrato, a su retiro la administración de la entidad deberá tomar todas las previsiones necesarias para que haya una adecuada transición entre el contador predecesor y el nuevo contador, de tal forma que se pueda elaborar un acta de entrega en la que se consignen las actividades terminadas, y las que se encuentran pendientes. Cuando se requiera el apoyo del contador predecesor en algunas de las actividades pendientes, se tendrá en cuenta que un Contador tiene derecho a percibir una retribución económica, conforme al acuerdo suscrito entre el Contador Público y el usuario de sus servicios. También se tendrán en cuenta las normas legales que regulan la finalización de un contrato de trabajo".*

Certificar estados financieros de periodos anteriores, requiere de un trabajo adicional que deberá ser pactado entre el profesional de la contaduría y la entidad, de lo anterior podrían derivarse honorarios en relación con el trabajo a realizarse.

Cuando un contador público certifica estados financieros, deberán observar el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y el Art. 3 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 indican:

**"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Subrayado nuestro)

**ARTICULO 3. VERIFICACION DE LAS AFIRMACIONES.** Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1e66af3c-0010-483d-967b-191978f2c376>





*Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:*

*Existencia - los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.*

*Integridad - todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.*

*Derechos y obligaciones - los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.*

*Valuación - todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.*

*Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados. (Subrayado nuestro)*

Por lo anterior, el contador deberá pactar con su cliente la realización del trabajo respecto de periodos anteriores, lo que implica cumplir con las afirmaciones establecidas en la legislación, lo que implica horas de trabajo y los honorarios relacionados. No obstante lo anterior, el contador público también podrá abstenerse de realizar dicho trabajo si considera que no puede realizar los juicios profesionales adecuados, o no tiene los suficientes soportes contables que le permitan cumplir con las afirmaciones relacionadas con existencia, integridad, derechos y obligaciones, valuación, y presentación y revelación.

para el caso específico de servicios distintos de aseguramiento (auditoría y revisión de información financiera histórica y otras normas de aseguramiento), como el referido en su consulta, el contador público tiene la obligación de aplicar normas de servicios relacionados, que se refieren a procedimientos acordados o compilaciones (NISR 4400 y 4410). Si se revisan los requerimientos de esta norma, se podrá encontrar que antes de aceptar un encargo de este tipo, es necesario estudiar al cliente, y establecer de forma clara cuales son las responsabilidades que el contador asume, lo mismo que las responsabilidades del usuario de sus servicios. No considerar estas normas por parte de un contador público, es un incumplimiento de las disposiciones legales, y al no hacerlo, se originan este tipo de conflictos, particularmente cuando la entidad tiene su contabilidad atrasada y los administradores han incumplido disposiciones legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20